

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 24 de Noviembre del 2021

HORA: 9:41:02 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; RAMIRO HENAO VALENCIA, con el radicado; 201700435, correo electrónico registrado; ramirohv08@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECUSOREPOSICION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211124094102-RJC-25134

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales.

REFERENCIA : PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: JOSE HOOVER ORTIZ VALENCIA
DEMANDADA : LUCIA CARMONA GONZALEZ.
RDICACION : 2017/0043500 (2011/00564-00)

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted con el debido respeto que merece, que expresamente interpongo el recurso de **REPOSICION** frente al auto interlocutorio de fecha 23 de noviembre de 2021, y por medio del cual el Despacho resuelve dizque correr traslado por el término de tres días del presente incidente al partidor Dr. RICKER HENAO RESTREPO, para que se pronuncie sobre las objeciones presentadas al trabajo de partición.

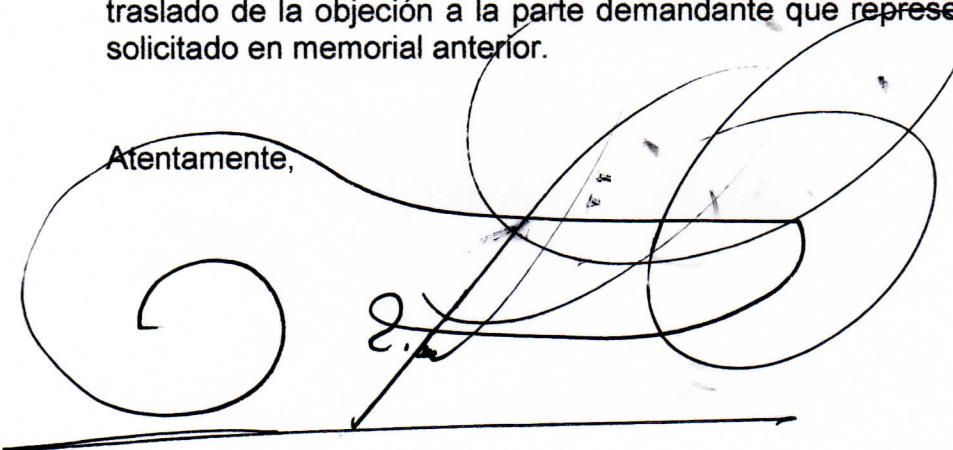
Sustento el recurso en los siguientes términos:

En primer lugar, del incidente no se corre traslado, se corre traslado es de la objeción presentada por la parte demandante al trabajo de partición, pues así lo establece el artículo 129 del C. General del P. en el inciso 3°. Pero este traslado se corre es a la contraparte, en este caso, a la parte demandante en el proceso, y no al partidor como extrañamente se dice en el auto que recurro, y es ésta la que debe pronunciarse. Porque la litis o el pleito en el proceso que nos ocupa, se da es entre las partes, y no entre la parte demandada y el partidor, como erradamente lo está entendiendo el Despacho.

Al partidor, sólo se le ordenará que rehaga el trabajo de partición en el término que se le señale y en el sentido que debe modificarse, cuando el Juez encuentra fundada la objeción. Así lo establece el artículo 509, numeral 4° del C.G.P.

De suerte, Señor Juez, que, con todo respeto, le solicito reponer el auto y correr traslado de la objeción a la parte demandante que represento, como ya lo había solicitado en memorial anterior.

Atentamente,



RAMIRO HENAO VALENCIA
CC.#10'225.520 de Manizales
TP.#19.239 del C. Sup de la Jud.

Manizales, noviembre 24 de 2021